

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Contraalmirante D. Victoriano Suanes y Campos de los cargos de Segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso. —El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de Armamento del Arsenal de la Carraca al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Rafael Feduchi y Garrido.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso. —El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, á D. Filiberto Abelardo Diaz, Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta. —Alfonso. —El Ministro de Fomento, interino de la Gobernacion, Fermin de Lasala y Collado.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2156

Resultando vacante una plaza de estanquero en la villa de Palenciana, por cesacion del que la desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerla presenten en esta Administracion, dentro del término de 15 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, sus correspondientes solicitudes, á las que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios militares, debiendo tener en cuenta que obtendrán la preferencia aquellos que reunan las circunstancias que por su orden previenen el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 27 de Octubre de 1880. —El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2161

Resultando vacantes dos plazas de estanqueros en la ciudad de Aguilar y una en la villa de Monturque, por cesacion de los que las desempeñaban, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerlas presenten en esta Administracion dentro del término de 15 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, sus correspondientes solicitudes, á las que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios militares; debiendo tener en cuenta que obtendrán la preferencia aquellos que reunan las circunstancias

que por su orden previenen el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 27 de Octubre de 1880. —El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2162.

Resultando vacante una plaza de estanquero en la ciudad de Cabra, por cesacion del que la desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerla presenten en esta Administracion dentro del término de 15 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, sus correspondientes solicitudes, á las que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios militares; debiendo tener en cuenta que obtendrán la preferencia aquellos que reunan las circunstancias que por su orden previenen el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 27 de Octubre de 1880. —El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2163.

Resultando vacantes dos plazas de estanqueros, una en la villa de Baena y otra en la de Luque, por cesacion de los que las desempeñaban, se anuncian al público para que las personas que aspiren á obtenerlas presenten en esta Administracion dentro del término de 15 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, sus correspondientes solicitudes, á las que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios mili-

tares, debiendo tener en cuenta que obtendrán la preferencia aquellos que reunan las circunstancias que por su orden previenen el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 27 de Octubre de 1880. —El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2185.

Administracion provincial de Fomento. —Negociado de Instruccion pública.

Vacante por renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Habilitado de los maestros de la circunscripcion de esta capital, y debiendo procederse á la eleccion de nuevo Habilitado, los maestros, maestras y auxiliares de Escuelas públicas que comprende dicha circunscripcion, designarán la persona que haya de ejercer el expresado cargo y los represente en las oficinas donde tienen domiciliado el pago de sus haberes; advirtiéndose que ninguno puede excusar el emitir su voto, pues la Administracion no pagará los haberes correspondientes á aquellos que no tengan su representante legal en la forma prevenida.

La eleccion se efectuará designando los maestros por escrito, y bajo su firma, la persona que debe representarlos, cuyos documentos remitirán al Sr. Inspector de primera enseñanza, el que los presentará á este Gobierno proponiendo el nombramiento del que resulte elegido para expedirle la credencial correspondiente, segun dispone la orden de 14 de Octubre de 1874.

Córdoba 3 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de minas al servicio de esta provincia, en los dias y terminos municipales que en la misma se espresan.

N.º del expediente	Nombre.	Clase de mineral.	Interesado.	Representante.	Operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesados ó representantes
Del 15 de Noviembre al 22 del mismo mes.									
1967 La Permanente.		Plomo.	D. Juan S. Macdongall.	D. Juan Cuevas y Regules.	Demarcacion	Quinto de Gancheras	Belalcázar.	La Venturosa y Dolores 2.ª	D. Juan de Cuevas.
2006 Aurora.		"	"	"	"	Terrenos de propios y de la Sra. Marquesa de Casariego.	"	Amazona, Dolores 2.ª	"
2007 Por si acaso.		"	"	"	"	Quinto del Huerto.	"	Guipuzcoana, La Raposa.	"
Del 23 de Noviembre al 30 del mismo.									
2008 La Perla.		Plomo.	D. Juan S. Macdongall.	D. Juan Cuevas y Regules.	Demarcacion	Quinto de Brajones.	Belalcázar.	Dolores, Encarnacion.	D. Juan de Cuevas.
2009 San Juan.		"	"	"	"	Quinto de Gancheras.	"	Dolores, Dolores 2.ª	"
2010 El Relámpago.		"	"	"	"	"	"	Dolores 2.ª, La Permanente.	"
Del 1.º de Diciembre al 6 del mismo mes.									
2011 La Preferida.		Plomo.	D. Juan S. Mandongall.	D. Juan Cuevas y Regules.	Demarcacion	Terrenos de la Sra. Marquesa de Casariego.	Belalcázar.	El Carnaval.	D. Juan de Cuevas.
1984 Adelaída.		"	D. Alberto Wilkens.	D. Manuel Enriquez.	"	Quinto del Casar.	Hinojosa.	Maximiliano.	D. Manuel Enriquez.

Nota. Los dueños de minas ó registros no citados en esta relacion, y que radiquen en los sitios y terminos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 3 de Noviembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de la ley vigente del ramo, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerzas de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los ingenieros encargados de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.—El Gobernador, El Conde de Foxá.

Núm. 2175 Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial para la liquidacion y abono de los suministros que faciliten los Ayuntamientos de esta provincia durante el mes actual, con arreglo á la Instruccion de 9 de Agosto de 1877.

Céntimos de peseta.

Racion de pan de 70 decágramos.	24
Id. de cebada de 6'9375 litros.	63
Id. de paja de 6 kilógramos.	18
Kilógramo de leña.	3
Id. de carbon.	9
Litro de aceite.	80

Córdoba 28 de Octubre de 1880.
—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.

Núm. 2184

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 24 de Mayo de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 100 del cupo de Montilla; 29 de Fernan-Nuñez; 22, 7, 10, 2 y 9 de Cabra; 9, de Valenzuela; 22 de Lucena; 21 y 66 de Baena; 18 de la Carlota; 38 de la Rambla; 32, 81 y 101 de Priego; 16 de Santaella; 29 de Belmez; 7 de Encinas Reales; 49 y 32 de Puente Genil; 24 de Belalcázar; 43, 190 y 206 de Córdoba; 44 de Hinojosa; 13 de Rute; 4 de Nueva Carteya; 49 de Bujalance y 37 de Pozoblanco; *soldados de abono* al 123 de Lucena; 64 de Priego; 26 y 42 de Cabra; 35, 55 y 60 de Baena; 37 de Luque; 4, 31, 57 y 65 de Aguilar; 27 de Villa del Rio; 3 de Monturque; 204, 123, 106, 42, 160, 299, 258 y 243 de Córdoba; *reclutas disponibles* al 98 de Aguilar; 39 de Posadas; 44 de Doña Mencía; 398, 400 y 406 de Córdoba; *reclutas de abono* al 122 de Montilla; 86 de Puente Genil; 421, 427, 365, 342 y 409 de Córdoba; *excluidos* del servicio activo y de la reserva por exencion física al 107 de Lucena; 33 de Córdoba; 109 de Priego; 4 de San Sebastian de los Ballesteros; 44 de Bujalance y 26 de Villaviciosa; y *exceptuados* de activo y con

destino á la reserva al 3 de Añora; 44 de Montilla; 13 de la Rambla; 34 de Montemayor; 7 de Fernan-Núñez; 55 de Rute; 10 de Benamejí; 59 de Cabra; 52 de Belmez; 14 de Villa del Río; 5, 61, 78 y 83 de Baena; 1.º y 33 de Luque; 79, 80, 87, 8 y 39 de Aguilar; 53 de Puente Genil; 61 de Castro del Río; 11 y 33 de Espejo; 60 de Montoro; 28 de Adamuz; 28 de Palma del Río; 15, 27 y 28 de la Carlota; 24 del Carpio; 3 y 33 de Belalcázar; 8 del Viso; 121, 8, 68, 45 y 100 de Lucena; 276, 303, 80, 151 y 45 de Córdoba.

Disponer que ingrese de suplente del mozo núm. 13 Juan Gomez Ruiz, del cupo de Lucena, por hallarse el último cumpliendo la condena de siete años de presidio mayor.

Admitir como *sustitutos* de los mozos números 7 del cupo de Cabra; 46 del de Aguilar; 29 de Benamejí, y 6 de Valenzuela á Antonio Ruiz Pino, Andrés Sanchez Rodriguez, Cristóbal Moreno Arjona y Leandro Serrano Muñoz.

Autorizar al mozo número 19 del cupo de Rute para que tenga lugar su sustitucion ante la Comision provincial de Jaen.

Expedir certificado de libertad á los mozos *edimidos* números 67 del cupo de Priego; 10 de Palma del Río, y 13 de Bujalance.

Reemplazo de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 22 del cupo de Carcabuey; 18 de Montilla; 10 de Almodóvar; 38 de Vilanueva de Córdoba, y 6 de Royo (Soria) *rechuta disponible* al 389 de Córdoba; *rechuta condicional* al 413 del mismo cupo; *pendientes* de fallo definitivo al 46 y 43 de Montoro y 33 del Viso; *excluidos* de activo y de la reserva por exencion física al 11 de Montoro; 249 y 134 de Córdoba; 47 de Espejo; 196 de Lucena; 20 de la Carlota; 16 de Cabra; 16 de Baena, y 29 de Palma del Río, y *exceptuados* de activo y con destino á la reserva al 74 de Montoro; 126 de Córdoba, y 154 de Cabra.

Poner á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el mozo Juan Francisco del Río Moreno para su remision al de la provincia de Soria.

Reemplazo de 1878.

Declarar *excluido* del servicio activo y de la reserva por corto de talla al mozo número 35 del cupo de Montoro, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 149 del de Córdoba.

Reemplazo de 1877.

Declarar *soldados definitivos* al 150 del cupo de Córdoba y 1.º del de Santaella, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la

reserva al 20, 33 y 52 del cupo de Montoro.

Córdoba.

Reemplazo de 1880.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Comision en sus sesiones de 1.º, 4, 8 y 22 de Marzo último.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincia los profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2176

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento en sesion de primero del actual que se dé principio á los preliminares para la formacion del apéndice del inmediato año económico de 1881 á 1882, se hace necesario que los vecinos hacendados forasteros contribuyentes en este término por riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de todos sus bienes y de las alteraciones que hayan sufrido los mismos, para cuyo efecto se les señala el término de treinta dias.

Fuente Palmera 2 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, José Hens Ostos.

Núm. 2179

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Cristóbal de Sepúlveda y Quirós, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del artículo 159 de la ley municipal vigente, quedan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, que principián á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial,» las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1871 á 72, 1872 á 73 y 1873 á 74, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y entablar por escrito cualquiera reclamacion que estime procedente.

Pozoblanco 3 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Cristóbal de Sepúlveda.—El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.

Núm. 2182

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Lucas Aguilar Armada, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que llegada la época en que debe dar principio la recoleccion de la cosecha de aceituna, y con el fin de evitar en cuanto sea posible las raterías de este fruto, tráfico ilícito y productos de mala procedencia, así como tambien que se tengan en esta Alcaldía los debidos conocimientos de las fábricas de elaboracion y en las que esta se estienda á pegujareros, he creido preciso dictar las prevenciones siguientes:

1.º Todos los dueños de molinos aceiteros enclavados en esta poblacion y su término, quedan obligados á dar conocimiento á esta Alcaldía por escrito y con papeleta duplicada, expresiva del dia en que empiecen sus elaboraciones, y si se proponen admitir cosecheros ó pegujareros; en el concepto de que la omision en esta parte lleva consigo la inscripcion en la matricula de Subsidio industrial y multa de diez pesetas.

2.º Asimismo quedan obligados los maestros de dichos molinos mancomunadamente con sus amos á llevar un registro del producto total que obtengan los expresados pegujareros, quedando multados en la antedicha cantidad si faltaren á esta regla.

3.º Todos los vecinos de esta villa y su término ó que en él sean propietarios de olivares, deberán presentar en esta Alcaldía antes de empezar la recoleccion una papeleta expresiva del número de aranzadas que poseen, sitio ó pago donde se hallan y molino ó fábricas donde piensen elaborarla, cuya papeleta les será devuelta despues de anotada en el registro correspondiente y visada por mí.

4.º Los guardas de campo, auxiliados por los dependientes de esta Alcaldía y fuerza de Guardia civil cuando á esta se lo permitan las atenciones de su instituto, procederán á la detencion de toda porcion de aceituna cuyo conductor no vaya provisto de la papeleta salvoconductor que se menciona en la regla anterior. Las detenciones permanecerán como tales hasta tanto se justifique la legal procedencia: si resultasen ser de legítima cosecha se entregarán á sus legítimos dueños, pero estos pagarán la multa de cinco pesetas. En otro caso quedarán sujetos al procedimiento á que haya lugar.

5.º Queda prohibida la llamada rebusca hasta que esté totalmente levantada la cosecha, y si á pesar

de esta prevencion hubiese alguna persona que se dedique á tal ejercicio antes del plazo indicado, pagará la multa de quince pesetas. Siempre será con ficcion precisa que los rebuscadores obtengan un permiso escrito de los dueños de olivares en los cuales hayan de ejercer su ocupacion. Estos permisos serán presentados en esta Alcaldía, haciéndolo diariamente de la porcion de aceituna que recolecten, con declaracion del destino que piensen darles.

6.º Siempre que lo crea conveniente visitaré los molinos ó fábricas de elaboracion, reconociendo el registro que segun la regla segunda deben llevar, con objeto de comprobarlo con el asiento de las papeletas declaratorias de la propiedad.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en la Rambla á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Lucas Aguilar.—Por mandado de dicho señor, Pedro Lopez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2181

Juzgado de primera instancia de Fuente Obajuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Don Carlos Rouques, de nacion francés, y últimamente residió en Belmez, para que en el término de cinco dias se persone en este Juzgado representado por Procurador, á contestar la demanda entablada en su contra y por pobre á instancia de Manuel Martinez Ortiz, por cobro de pesetas, apercibido que si no lo verifica se harán las notificaciones en estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obajuna á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 2180

Primer Depósito de instruccion y doma.

Vacante.

Debiendo de proveerse la plaza de maestro guarnicionero de este Depósito, se anuncia al público para que los que aspiren á ella dirijan sus instancias al señor Coronel del mismo, antes del dia 22 del próximo mes de Noviembre, en el que deberan presentarse al Gefe del Cuerpo para que la junta económica del mismo proceda á la eleccion del que considere más conveniente, con sujecion á las condiciones que previene el reglamento aprobado en Real orden de 29 de Junio de 1876.

Córdoba 29 de Octubre de 1880.—El Comandante Gefe del Detall, Bernardino de Fuentes.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños ó impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valiera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iguías.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbaño Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Puyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decim se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba